



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 941 -2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 11 MAYO 2023

VISTO;

El Expediente No 03346784/04214363, Informe Técnico N° 058-2023-GRA-GG/ORH-WNG, Decreto No 4575-2023-GRA/ORADM-ORH, Informe Social No 004-2023-GRA/ORADM-ORH-UBS, y demás documentos adjuntos en treinta y nueve (39) folios, sobre desplazamiento interno por la modalidad de rotación, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

Que, mediante los artículos 4° y 6° de la Constitución Política del Perú, establece que la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, también protege a la familia y promueve el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad; además precisa que la política nacional de la población tiene como objetivo, difundir y promover la paternidad y maternidad responsables, reconoce el derecho de las familias y las personas a decidir. El deber y derecho de las familias y las personas a decidir. El deber y derecho de los padres es alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 80° Reglamento del Decreto Legislativo No 276, concordante con el numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal No 002-92-DNP, sobre Desplazamiento de personal, aprobado por Resolución Directoral No 013-92-INAP/DNP de fecha 02 de setiembre de 1992; se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento del Decreto Legislativo 276, la asignación a un cargo siempre es temporal y es determinada por la necesidad institucional, respetando el nivel de carrera, grado ocupacional y especialidad alcanzados; por su parte el artículo 78 del Reglamento del Decreto Legislativo No 276, establece que la rotación, como acción de desplazamiento de personal, consiste en la "reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo con el consentimiento del interesado en caso contrario".



De otro lado, el Manual Normativo de Personal No 002-92-DNP. "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral No 013-92-INAP-DNP, establece en su numeral 3.2. respecto a la rotación lo siguiente; (i) Permite la reubicación de un servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada; (ii) Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual del trabajo, con el consentimiento del interesado en caso contrario; (iii) Supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor; (iv) Para efectuarse debe verificarse que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo, que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo y que exista previsión de cargo en el CAP de la entidad.

Que, por medio del artículo 1° de la Ley No 7557 se ha dispuesto restablecer las distintas modalidades de desplazamiento de personal previstas en el artículo 76° reglamento del Decreto Legislativo No 276, aprobado por Decreto Supremo No 005-90-PCM, conforme a la Ley de la materia. Extremo, a través del artículo 2° de la acotada Ley, fue derogado los artículos 2°, 3°, y 5° del Decreto Ley No 25957, normas complementarias y todas las disposiciones que se opongan a la Ley.

Que, el artículo 1° de la Ley No 23284, precisa que todos los servidores públicos, cuyos conyugues residan en el lugar distinto tendrán prioridad en su traslado por reasignación o cambio de colocación, al lugar de residencia de estos. La finalidad del Estado es contribuir en el desarrollo integral de las familias con énfasis en los niños y adolescentes; por tanto, debe priorizarse todo aspecto que tiene relación con la Unidad Familiar.

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, la Unidad de Bienestar Social del Gobierno Regional Ayacucho, mediante el Informe Social No 04-2023-GRA/ORADM-ORH-UBS, concluye sobre su problemática socio-económica familiar del servidor **Renán Melchor Añanca Huaytalla**, acorde al sustento de su solicitud de rotación por Unidad Familiar de la Oficina Subregional Lucanas a la Oficina Subregional Cangallo del Gobierno Regional Ayacucho, a partir del mes de marzo al 31 de diciembre del 2023, de tal manera que el trabajador tenga la oportunidad de estar al lado de su núcleo familiar, apoyándolos tanto en lo material como moralmente, ya que con dicha acción, se estará coadyuvando a fortalecer la unión y armonía familiar en beneficio del bienestar integral de sus hijos menores de edad, quienes necesitan tener un núcleo familiar sólido, para que puedan desarrollar normalmente sus facultades bio-psico-sociales; además concluye para que se tenga en consideración el artículo 1° de la Ley No 23284. Asimismo, mediante Informe Técnico No 058-2023-GRA-GG/ORADM-ORH-WNG, declara procedente el desplazamiento interno por la modalidad de rotación del servidor peticionante.

Que, mediante Solicitud de fecha 08 de febrero del 2023, el trabajador Renán Melchor Añanca Huaytalla, servidor nombrado del Gobierno Regional Ayacucho con el cargo de Especialista Administrativo II, Nivel remunerativo SPC (P-4), solicita Rotación por salud y unión familiar a la Oficina Subregional Cangallo, la misma que cuenta con la debida autorización de su jefe inmediato de fojas 20 a 28 del expediente que corre en autos; y autorización del jefe superior jerárquico mediante decreto No 4575-2023-GRA/ORADM-ORH, dispuesto por la Oficina de Recursos Humanos.

Estando a lo actuado en mérito al Decreto No 4575-GRA/ORADM-ORH, y en uso de las atribuciones conferidas por la Leyes Nros. 27783 Ley de Bases de la Descentralización,



27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo No 276, y su Reglamento Decreto supremo No 005-90-PCM. Resolución Ejecutiva Regional No 1216-2011-GR/PRES y Resoluciones Ejecutivas Regionales Nos. 095 y 096-2023-GR/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, con eficacia anticipada de acto administrativo, al amparo del artículo 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo No 004-2019-JUS, el desplazamiento interno por la modalidad de **ROTACION** del servidor público nombrado **RENAN MELCHOR AÑANCA HUAYTALLA**, de la **Oficina Subregional Lucanas a la Oficina Subregional Cangallo**, órganos estructurados integrante de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho – Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, por el periodo comprendido del **13** de marzo al **31** de diciembre del **2023**, donde le asignaran las funciones a cumplir de acuerdo a su perfil y funciones del cargo, nivel remunerativo, grupo ocupacional profesional y su experiencia laboral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Oficina Subregional Cangallo será responsable del control de asistencia y permanencia del trabajador desplazado; debiendo informar y remitir mensualmente el record de asistencia a los primeros cinco (5) días del mes siguiente a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, de las ocurrencias habidas para la elaboración de la planilla única de pagos, descuentos y demás acciones de Ley a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, la transcripción del presente acto administrativo al interesado, a la Oficina Subregional Cangallo, a la Oficina Subregional Lucanas, a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, al área de Registro de Control de Personal, File Personal- Escalafón y demás instancias pertinentes con las formalidades que establece la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
*Gabriela Caveró*  
Abog. Gabriela Caveró Esparza  
Directora de la Oficina de Recursos Humanos

